



RAD. 2022-00272. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 09 de abril de 2024.

Señora Jueza: A su Despacho demanda ordinaria promovida por IVAN VARGAS DIAZGRANADOS contra COLPENSIONES, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, informándole que la parte interesada presentó escrito de Desistimiento de pretensiones. Disponga.

Jonathan A. Romero Vargas
Secretario



RADICACIÓN: 08001310500920220027200
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: IVAN MANUEL VARGAS DIAGRAMADOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO

Barranquilla, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente, se tiene que el 19 de febrero de 2024 la parte demandante, a través de apoderado, remitió a este Despacho escrito mediante el cual manifiesta que desiste de la demanda contra COLPENSIONES, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, en virtud de lo cual ha decidido renunciar a todas las pretensiones incoadas en contra de este.

Entonces, se revisó el poder que le fue conferido a la Dra. MARIA CAROLINA ORTEGA ALVAREZ, representante legal de la firma de abogados LEINAD ASOCIADOS SAS, encontrando que se le concedió facultad expresa para desistir, por tanto, no existe impedimento legal para refrendar esa manifestación, máxime, cuando aquella se presenta dentro de la oportunidad prevista en el artículo 314 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión directa contenida en el artículo 145 del C.P.T. y S.S. y en el artículo 1 del C.G.P., la que es del siguiente tenor:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

Así, el Despacho admite el desistimiento de la demanda presentada por IVAN MANUEL VARGAS DIAGRAMADOS contra COLPENSIONES, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, con lo cual declara terminado el asunto, prescindiendo de imponer costas, dada la desaparición del objeto litigioso y la condición del actor. Por consiguiente, ordena el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ACEPTAR el DESISTIMIENTO efectuado por IVAN MANUEL VARGAS DIAGRAMADOS de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada contra COLPENSIONES, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO.
2. SIN costas.
3. DECLARAR terminado el asunto. Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256fac3aad0376c461d9df4734cb79ea6773ea552930bceffd0e00d7ea69ec20**

Documento generado en 09/04/2024 03:33:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**